

## **Resolución N.º 089-12 que pone en vigencia el Calendario Escolar que regulará las actividades docentes y administrativas en los centros educativos públicos y privados durante el año lectivo 2012-2013**

**Considerando:** Que el Ministerio de Educación es responsable de velar y contribuir con el logro de los objetivos y metas planteados en el currículo vigente del Sistema Educativo Dominicano, y de garantizar la realización de las acciones que conduzcan a la formación de los ciudadanos dominicanos y dominicanas, según establece la Constitución Dominicana y la Ley General de Educación 66'97.

**Considerando:** Que el Calendario Escolar es un instrumento fundamental para la planificación y organización de las actividades curriculares del año escolar en los centros educativos públicos y privados del país, de acuerdo a la voluntad de las autoridades educativas de que se cumplan íntegramente los días y horas de docencia establecidos, en el marco del Plan Decenal de Educación 2008-2018.

**Considerando:** Que la planificación de las actividades curriculares contribuye al fortalecimiento de la calidad educativa, al propiciar una labor efectiva y eficaz en los centros educativos del país, mediante el uso organizado y racionalizado del tiempo dedicado a la docencia y a los aprendizajes.

**Considerando:** Que el cumplimiento de las horas establecidas en las normativas vigentes en el Sistema Educativo Dominicano crea las condiciones propicias para un efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, contribuyendo a un mejor rendimiento de los estudiantes dominicanos y dominicanas.

**Considerando:** Que todos los actores que intervienen en los procesos de enseñanza y aprendizaje deben asumir responsabilidades en el buen uso del tiempo, que garanticen una educación de calidad, para enfrentar los retos actuales que se le plantean a la sociedad dominicana.

**Vistas:** La Ley General de Educación 66'97 de 9 de abril de 1997, y sus modificaciones, y la Ley 139'97 sobre el traslado de fechas de los días feriados del calendario coincidentes con martes y miércoles, jueves o viernes.

**Vistas:** La Ordenanza 1'95 que establece el Currículum para la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos del Sistema Educativo Dominicano; la Ordenanza 01'2006 que modifica la Ordenanza 07'2003 que establece el Reglamento de la Educación Media a distancia y semipresencial para Adultos; la Ordenanza 03'2006 que modifica la Ordenanza 04'2004 que establece el Reglamento de la modalidad semipresencial en la Educación Básica de Adultos para personas mayores de 14 años; la Ordenanza 02'2010 que reformula los perfiles y planes de estudio de 28 especialidades/ocupaciones del Bachillerato Técnico y crea las menciones de Mantenimiento Aeronáutico, Mantenimiento de Embarcaciones, Operaciones Mineras, Diseño Gráfico Publicitario y Producción de Radio y Televisión.

**Vistas:** La Ordenanza 4'99 que establece el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas y la Ordenanza 4'2000 que establece el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas.

**Vista:** La Ordenanza 07'2004, que regula el Subsistema de Pruebas Nacionales.

**Vista:** La Orden Departamental 09'2009, que establece los procedimientos para el cumplimiento del Calendario y del Horario Escolar.

**Oído:** El parecer de los Viceministros y de las Direcciones Generales del Ministerio de Educación.

**Oído:** El parecer de directivos y técnicos de los Organismos Descentralizados de la Educación.

**Oído:** El parecer de directivos y técnicos de las instituciones vinculadas al quehacer educativo: la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) y la Asociación Nacional de Colegios Privados.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 217, literal b, de la Ley General de Educación 66'97, dicto la siguiente

## Resolución

**Artículo 1.-** Se pone en vigencia el Calendario Escolar con las actividades correspondientes al Año Escolar 2012-2013, de acuerdo a las siguientes fechas:

- a) Docentes: Inicio el día 1 de agosto de 2012 y conclusión el día 28 de junio de 2013 (45 semanas).
- b) Estudiantes: Inicio el día 20 de agosto de 2012 y conclusión el día 21 de junio de 2013 (41 semanas).

**Artículo 2.-** Según establece el artículo 2 de la Orden Departamental 09'2009, de acuerdo al total de semanas y días laborables y a la normativa curricular, las horas de docencia del año escolar 2012/2013 son las siguientes:

- a) Educación Inicial y Básica, y Primer Ciclo de Educación de Adultos: 995 horas/año;
- b) Educación Media General y Artes: 1,194 horas/año;
- c) Educación Media General Acelerada: 1,410 horas/año;
- d) Educación Media Técnico-Profesional: 1,592 horas/año;
- e) Educación Básica de Adultos Semipresencial: 246 horas/año presenciales;
- f) Educación Media de Adultos Semipresencial (PREPARA): 287 horas presenciales (programa regular) y 369 horas presenciales (programa acelerado).

**Artículo 3.-** El cálculo oficial de horas/año se considera un mínimo a garantizar. Las horas o días no impartidos serán compensados o recuperados por los centros educativos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Orden Departamental 09'2009. Los centros educativos pueden ofertar un horario más extenso al oficialmente establecido, de acuerdo a sus posibilidades, y a las características de los estudiantes y de cada programa académico.

**Artículo 4.-** En el Calendario se establecen fechas y actividades relevantes, dirigidas a los miembros de la comunidad educativa nacional, destacándose entre éstas:

- a) Actividades curriculares orientadas a promover una formación integral y aprendizajes significativos.
- b) Actividades organizativas y formativas de las instancias del Sistema Educativo, dirigidas a docentes, personal técnico y administrativo, y familias de los estudiantes.
- c) Actividades conmemorativas de efemérides nacionales e internacionales, incluyendo las que el calendario nacional establece como no laborables, las cuales se vincularán con los aprendizajes curriculares, de acuerdo a su significado y trascendencia.

**Artículo 5.-** Ninguna instancia o institución descentralizada del Ministerio de Educación puede suspender la docencia para realizar actividad alguna. En caso de una situación extrema previsible que amerite suspensión, ésta deberá estar avalada por el superior inmediato, quien ponderará su pertinencia, en consulta con los canales institucionales, salvo situaciones imprevistas de inminente peligro o amenaza, que pongan en juego la integridad física de la comunidad educativa.

**Párrafo:** La realización de actividades legítimamente dirigidas a docentes, estudiantes, o sus familias, durante el horario de docencia establecido, que no se hayan publicado en el Calendario Escolar, deberá ser coordinada, con la debida antelación, con el Viceministerio de Asuntos Técnico-Pedagógicos (Orden Departamental 09'2009, artículos 8 y 9).

**Artículo 6.-** Las actividades destinadas a fortalecer temas transversales como la democracia y ciudadanía, la identidad socio-cultural, la salud, cuidado del medio ambiente, la gestión de riesgos, género, entre otras, como parte del desarrollo integral de los estudiantes, deben formar parte de los procesos curriculares, durante la docencia regular.

**Párrafo:** Aquellas actividades curriculares que por su carácter transversal se deban efectuar fuera del centro educativo, no deberán exceder el 5% del tiempo efectivo anual establecido para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes en cada grado (Orden Departamental 09'2009, artículo 35).

**Artículo 7.-** En las fechas establecidas de pruebas evaluativas de fin de período, o de cualquier otro tipo, los centros educativos deben mantener su horario lectivo habitual, garantizando el carácter propio de la evaluación como actividad que forma parte de los procesos de enseñanza y aprendizaje (Orden Departamental 09'2009, artículo 20).

**Artículo 8.-** Los centros educativos privados han de cumplir "con el horario de trabajo que corresponde al Nivel o Niveles en que laboran y al currículo que implementan" (Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas, artículos 8.6 y 84). De acuerdo al plan anual de cada centro podrá solicitarse, con la debida antelación, al Viceministerio de Asuntos Técnico-Pedagógicos, la aprobación de modificaciones a las fechas y horarios oficiales, siempre y cuando se garantice el mínimo de horas curricularmente establecido..

**Artículo 9.-** El acompañamiento y atención a las necesidades de los centros educativos públicos y privados, por parte del personal técnico del Ministerio de Educación, debe garantizar el cumplimiento de las fechas y horarios establecidos, así como el fortalecimiento de las características propias de cada centro, que contribuyen a una oferta educativa de calidad

**Artículo 10.-** Cualquier situación no prevista que altere el cumplimiento del Calendario Escolar, será resuelta por la Ministra, de acuerdo a los criterios de la Orden Departamental 09'2009, y demás normativas vigentes.

**Artículo 11.-** Se instruye a todos los Directores Regionales, de Distritos Educativos, así como Directores y Personal Docente y Administrativo de los Centros Educativos, de todos los niveles y modalidades, a dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

  
**Lic. Josefina Pimentel**  
Ministra de Educación